

**Renuevan autorización a la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, autorizada mediante R.D. N° 0142-2022-MTC/17.03**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0157-2024-MTC/17.03**

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-079910-2024, presentada por la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L., mediante la cual solicita renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece en el literal A del artículo 29, el marco normativo que regula la conversión del sistema de combustión de gasolina o Diesel a GLP, los requisitos y características técnicas establecidas de conformidad al objeto del reglamento señalado, orientadas a la protección y seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y resguardo de la infraestructura vial;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, elevada al rango de Decreto Supremo, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, que regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GLP” establece en el numeral 5.2, el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GLP”;

Que, el sub numeral 5.9.2 de la referida Directiva, establece que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitante debe cumplir con: a) presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la Directiva y, b) solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0142-2022-MTC/17.03 de fecha 17 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril de 2022, se autorizó a la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito nacional por el plazo de dos (02) años;

Que, mediante carta registrada con Hoja de Ruta N° T-079910-2024, de fecha 13 de febrero de 2024, el señor FREDDY ANTONY GUIVAR QUINTANA, identificado con DNI N° 44222955, en calidad de Gerente General de la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L., con RUC N° 20480689446 y domicilio fiscal en: Calle Carolina N° 420, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en adelante La Empresa, solicita renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP de ámbito nacional;

Que, mediante Oficio N° 5828-2024-MTC/17.03 de fecha 22 de febrero de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, si La Empresa registra sanciones de multa impagas, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa o

sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente documento, no se ha remitido respuesta a la consulta efectuada;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, La Empresa no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0108-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC y con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional a la empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L., autorizada mediante Resolución Directoral N° 0142-2022-MTC/17.03 de fecha 17 de marzo de 2022, con una vigencia de dos (02) años, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

**Artículo 3.-** La empresa ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L., se encuentra obligada a cumplir con los dispositivos mencionados en el marco jurídico y sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa autorizada.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Calle Carolina N° 420, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, dirección señalada por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
Director  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2271762-1